

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00155/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de marzo de dos mil once.

Visto el expediente **00155/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diez de enero de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...EXPERIENCIA LABORAL Y CURRICULUM VITAE QUE CONTENGA EL GRADO ACADEMICO CON DOCUMENTO QUE LO SOPORTE DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS:

- 1.- JOSE JUAN VERGARA MILLAN*
- 2.- ROBERTO SOTO LEYVA*
- 3.- ELISA RUBI MARQUEZ...” (así)*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00003/NAUCALPA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El diecinueve de enero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicito y autorizo prorroga.

3. El cuatro de febrero de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación manifestando lo siguiente:

“...ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 003/2011...”

Al respecto es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjunto el siguiente archivo:

00003NAUCALPA007072920001816rar

4. El ocho de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00155/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

“...no puedo abrir el archivo que me mandaron, parece que tiene un virus y me urge...” (así)

EXPEDIENTE:	00155/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...ojala u me puedan resolver rápidamente, gracias...”

5. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado argumentando lo siguiente:

“...El recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que en se entregó la información en tiempo y forma, desde la respuesta de origen, tan es así que el recurrente en su acto impugnado menciona “no puedo abrir el archivo que me mandaron, parece que tiene un virus y me urge “ es decir si se le entrego la respuesta, tan es así que está en el sistema SICOSIEM, cabe destacar que ese mismo recurrente en otras dos solicitudes menciona lo mismo así que posiblemente la está la falla técnica es en su máquina, por lo que hace a esta parte del acto impugnado son apreciaciones meramente personales e invariablemente de lo que le pase a la computadora del ahora recurrente, la respuesta se puso a su disposición en la misma respuesta de origen en la UNIDAD DE INFORMACIÓN Unidad de Información, ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Naucalpan, EN AV. Juárez No 39 Fraccionamiento El mirador en Naucalpan de Juárez Estado de México con un horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:30 y en los tels. 53718400 ext. 1224 y 1225.

Por lo anterior se solicitó se analicé bien la respuesta que está en el sistema de solicitudes del INFOEM, y se tomen en cuenta los argumentos vertidos por la que suscribe al momento de resolver reiterando que en ningún momento se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente.

A efecto de completar el argumento esgrimido, el Pleno de este órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN TRÁMITE Y RESOLUCIONES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión y atendiendo a los lineamientos antes descritos el acceso a la información pública fue permitido y el procedimiento concluyo con la puesta entregada en la modalidad solicitada por el recurrente ahora peticionario y puesta desde la respuesta de origen en la Unidad Municipal de Información ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Naucalpan, EN AV. Juárez No 39 Fraccionamiento El mirador en Naucalpan de Juárez Estado de México con un horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:30 y en los

EXPEDIENTE:	00155/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

tels. 53718400 ext. 1224 y 1225, tal y como se prueba con el acuerdo respectivo de entrega de información SICOSIEM...” (así).

Adjuntando el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación los archivos que contienen la información solicitada.

C00003NAUCALPA021072920001886
C00003NAUCALPA021072920004824
C00003NAUCALPA021072920002803
C00003NAUCALPA021072920003462

7. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al ponente **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, independientemente de que las partes la hayan o no alegado, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este Órgano Autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de sobreseimiento que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento. En este caso concreto se advierte que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

EXPEDIENTE:	00155/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Lo anterior es así, ya que considerando que el RECURRENTE en el formato de Recurso de Revisión preciso que el acto impugnado se hace consistir en:

“...no puedo abrir el archivo que me mandaron, parece que tiene un virus ...”

Y si bien es cierto como lo refiere EL RECURRENTE en su motivo disenso, de la respuesta recaída a la solicitud de información pública presentada vía EL SICOSIEM y registrada con el folio 0003/NAUCALPA/IP/A/2010, se adolece respecto a que el SUJETO OBLIGADO remitió archivo al parecer con virus ya que no pudo abrirlo.

También lo es que en atención a lo manifestado por el RECURRENTE en el formato de recurso de Revisión, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado en los siguientes términos:

“...El recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que en se entregó la información en tiempo y forma, desde la respuesta de origen, tan es así que el recurrente en su acto impugnado menciona “no puedo abrir el archivo que me mandaron, parece que tiene un virus y me urge “ es decir si se le entrego la respuesta, tan es así que está en el sistema SICOSIEM, cabe destacar que ese mismo recurrente en otras dos solicitudes menciona lo mismo así que posiblemente la está la falla técnica es en su máquina, por lo que hace a esta parte del acto impugnado son apreciaciones meramente personales e invariablemente de lo que le pase a la computadora del ahora recurrente, la respuesta se puso a su disposición en la misma respuesta de origen en la UNIDAD DE INFORMACIÓN Unidad de Información, ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Naucalpan, EN AV. Juárez No 39 Fraccionamiento El mirador en Naucalpan de Juárez Estado de México con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:30 y en los tels. 53718400 ext. 1224 y 1225.

Por lo anterior se solicitó se analicé bien la respuesta que está en el sistema de solicitudes del INFOEM, y se tomen en cuenta los argumentos vertidos por la que suscribe al momento de resolver reiterando que en ningún momento se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente.

A efecto de completar el argumento esgrimido, el Pleno de este órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN TRÁMITE Y RESOLUCIONES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00155/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión y atendiendo a los lineamientos antes descritos el acceso a la información pública fue permitido y el procedimiento concluyo con la puesta entregada en la modalidad solicitada por el recurrente ahora peticionario y puesta desde la respuesta de origen en la Unidad Municipal de Información ubicada en el 2do piso del Palacio Municipal de Naucalpan, EN AV. Juárez No 39 Fraccionamiento El mirador en Naucalpan de Juárez Estado de México con un horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:30 y en los tels. 53718400 ext. 1224 y 1225, tal y como se prueba con el acuerdo respectivo de entrega de información SICOSIEM...” (así).

Por lo anterior esta Ponencia se dio a la tarea de revisar los archivos C00003NAUCALPA021072920001886zip, 0003NAUCALPA021072920004824zip, C00003NAUCALPA02107292000280zip y C00003NAUCALPA021072920003462 zip, que en su momento fueran adjuntados al informe justificado y remitidos al correo institucional del comisionado, pudiendo apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** remitió la información solicitada por el **RECURRENTE** consistente en los curriculum vitae de los CC. José Juan Vergara Millán, Roberto Soto Leyva y Elisa Rubí Márquez, los cuales contienen la experiencia laboral de cada uno de ellos y respecto al soporte documental del grado académico el **SUJETO OBLIGADO** proporciono la información con la que cuenta en sus archivos y tomando en consideración la volumetría de los mismos y a efecto de no insertar información que no pueda ser visible para el **RECURRENTE** y no vulnerar el principio de máxima publicidad de la información, se adjuntan a la presente resolución los archivos que contienen la información solicitada por el **RECURRENTE**.

Sobre las bases sentadas, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que con las manifestaciones realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado, y la información remitida al correo electrónico institucional del Ponente, ha salvaguardado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al hoy **RECURRENTE**, al haber manifestado su voluntad de entregarle el soporte documental en que obra la información solicitada.

En consecuencia el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al advertirse la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causantes de los motivos de inconformidad al **RECURRENTE** al momento en que le sea notificada la presente resolución tendrá acceso a la información que de origen solicito.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México estima procedente precisar que considerando que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00155/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando segundo de la presente resolución, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00155/INFOEM/IP/RR/2011.